

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	JOHAN CARRILLO CARRASCAL
RADICACIÓN	2020-00011
FECHA	NOVIEMBRE 09 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso informándole que el ejecutado a través de apoderada judicial contestó la demanda y presentó excepciones, cuyo traslado se encuentra vencido. Sírvasse Proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

Como solicitudes probatorias diferentes a las documentales aportadas con la demanda, contestación y escrito de contestación de excepciones, se tiene que, la parte demandada solicita que se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO, parte demandante, a fin de que presente relación en donde se detallen las cuotas canceladas por el ejecutado para que se demuestren los abonos a capital e interés. Así mismo solicita se oficie al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que informe cual es el aporte social del demandado.

Sin embargo, no habrá lugar a decretar dichas pruebas por cuanto, examinado los medios exceptivos presentados, se tiene que son de aquellos cuyo estudio resulta ser de pleno derecho y además se cuenta con las pruebas documentales suficientes para su estudio, esto es los anexos junto con los que se presentó la demanda, como también las pruebas aportadas en la contestación de la misma, con la que pretende acreditar pagos parciales y cobro de lo no debido.

Así mismo, serán despachadas desfavorablemente las solicitudes probatorias de requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que aporte relación en donde se detallen las cuotas canceladas por el ejecutado a fin de que se demuestren los abonos a capital e interés y para que informe cual es el aporte social del demandado, por no haber acreditado que los mismos fueron solicitados mediante petición, previamente, tal como lo exige el artículo 173 del CGP.

Así las cosas, se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2° del inciso 3° del artículo 278 *ibídem* para dictar sentencia anticipada.

La norma citada es del siguiente tenor literal:

“Artículo 278. Clases de providencia

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa” (Negritas y subrayas por Nuestras)”*

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda, su contestación, y las del escrito que descurre el traslado de las excepciones, se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar al despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

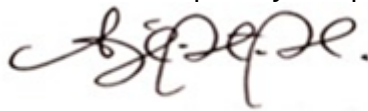
1º. Negar las siguientes solicitudes de pruebas realizada por la parte demandada, de conformidad con las razones que anteceden:

- Requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que aporte relación en donde se detallen las cuotas canceladas por el ejecutado.
- Requerir al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que informe cual es el aporte social del demandado.

2º. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda, contestación y escrito de contestación de excepciones. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

3º. Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **094**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO